

---

SEÑORES  
IBAL S.A E.S.P. OFICIAL

En cuestión a la licitación número **088 DE 2020** para la dotación de uniformes y calzado de trabajo de los empleados de IBAL SA ESP, les solicitamos nos confirmen si es absolutamente obligatorio contar con un establecimiento comercial propio, como lo especifica el documento de términos de referencia en el punto 3.1.4.3, teniendo en cuenta que esto limita la selección a muy pocas empresas proveedoras de uniformes, y no implica un factor que limite el cumplimiento a las obligaciones del proveedor seleccionado, les agradecemos flexibilizar este punto para darle la oportunidad a más empresas con la suficiente capacidad en Colombia.

Muchas gracias,

Quedamos atentos, feliz día.

—  
MARCELA RESTREPO AGUDELO  
Aux. Comercio Exterior  
Dotamos S.A.S  
+57 (304)397-7407



Ibagué, 21 de diciembre de 2020.

Señores

**EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**

**IBAL S.A E.S.P OFICIAL**

**E. S. D.**

**ASUNTO:** OBSERVACIONES A LA INVITACION No. 088 DE 2020

**REFERENCIA:** MODALIDAD DE INVITACION PUBLICA SIMPLIFICADA POR CUANTIA MAYOR O IGUAL A 200 Y MENOR O IGUAL A 1000, CUYO OBJETO ES: **“DOTACIÓN DE LEY, PARA EL PERSONAL DE PLANTA ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO Y DOTACIÓN ESTABLECIDA COMO IMAGEN INSTITUCIONAL DE ACUERDO A LO ACORDADO EN LAS CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA IBAL S.A ESP OFICIAL”**

Respetados señores,

La suscrita **VALERIA CAMPOS GUZMÁN**, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de abogada asociada de la firma **ARANZALEZ & CO -Abogados, Consultores Y Asociados-**, me permito realizar las siguientes observaciones al proceso de contratación referenciado, las cuales se presentan dentro del termino procesal correspondiente, en armonia con la cronología establecida en el respectivo cronograma, y en procura de materializar los principios, fines y valores que rigen la contratación pública en Colombia.



**I. LAS CERTIFICACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PROPUESTA TÉCNICA. FACTOR HABILITADOR DE LA OFERTA NO VA ACORDE CON EL OBJETO A CONTRATAR.**

La Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A ESP OFICIAL, solicita lo siguiente para acreditar la propuesta técnica por parte del oferente:

**3.4.2.1. PROPUESTA TÉCNICA. FACTOR HABILITADOR DE LA OFERTA.**

**CONDICIONES GENERALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA LOS SUMINISTROS QUE SE VAN A OFERTAR Y QUE CONFORMAN LA PROPUESTA TÉCNICA DEL PROPONENTE**

El oferente deberá **certificar por escrito** que se encuentra en capacidad de ofertar lo siguiente:

1. Los bienes que se le soliciten durante el desarrollo del contrato, corresponderán a bienes iguales a los que se aceptaron en la propuesta en cuanto a marca, referencia, presentación y demás características específicas o las modificaciones que sean aceptadas durante el desarrollo del contrato.
2. Aportar certificación escrita sobre la calidad de todos los productos, además deberá aportar certificación de calidad de la marca de la tubería y accesorios en pvc que va a suministrar.
3. El oferente deberá presentar certificación escrita sobre la garantía de los materiales, en la cual se compromete a hacer reposición de cualquiera de los elementos relacionados en caso de presentarse mala calidad del producto, y se compromete a cambiarlo por uno totalmente nuevo dentro de las 24 horas después de haberse hecho la solicitud
4. Los equipos suministrados, contarán con una garantía de buena calidad y buen funcionamiento, de un (1) año contados a partir de la fecha de recibo de los equipos por parte de la entidad. Cuando los equipos tengan algún desperfecto que no fue ocasionado por el comprador, la garantía deberá cubrir los gastos de reparación o asegurar al comprador el cambio por otro producto similar y de las mismas condiciones y especificaciones técnicas al comprado, so pena de utilizar los mecanismos legales (pólizas) establecidas para ello.
5. Durante el tiempo de garantía, los equipos que resulten defectuosos deberán ser reemplazados por otros de similares características para no entorpecer las labores de la entidad, libres de imperfecciones, sin costo alguno para la empresa, situación que deberá resolver en un término no superior a 48 horas.
6. El contratista responderá a cualquier requerimiento de garantía en un término no superior a 24 horas contados a partir de la notificación del supervisor del contrato.
7. El contratista deberá garantizar que la referencia de los equipos ofertados no se encuentra discontinuada o fuera de producción.



8. El oferente deberá certificar por escrito que en Colombia existen los representantes de la marca de los equipos ofertados y que estos representantes están en la capacidad de realizar los mantenimientos preventivos y correctivos que la empresa requiera y/o que el mismo oferente tenga esta capacidad técnica de realizar los mantenimientos preventivos y correctivos.

El no cumplimiento de las exigencias y de la forma como se exigen para su presentación cataloga al proponente como no admisible para ser evaluado. PASA – NO PASA.

Como se puede evidenciar las exigencias para la acreditación de la propuesta técnica por parte del oferente NO VAN ACORDE AL OBJETO CONTRACTUAL, toda vez que el objeto del contrato es el suministro de DOTACIÓN y los requerimientos técnicos se relacionan con el suministro de productos de tubería y accesorios en PVC o hacen referencia a equipos como si se tratara de otro objeto a contratar. Por esta razón, se le solicita a la entidad que ACLARE la propuesta técnica en donde soliciten requerimientos técnicos que sean proporcionales al objeto a contratar.

Acorde a lo anterior, debe tenerse en cuenta que la justicia, y materialización de los fines esenciales del Estado en la presente contratación se alcanza, si y solo si cuando los principios legales y constitucionales se cumplen integralmente, para ello es necesario que la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A ESP OFICIAL en los términos de referencia fije reglas objetivas, claras y JUSTAS, tal como lo declara la ley 80 de 1993, la cual en su artículo 23 declara lo siguiente:

*“ART. 24. Del principio de transparencia. En virtud de este principio: Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso. (El aparte señalado en negrilla fue derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007).”<sup>1</sup>*

La transparencia en el proceso contractual obliga a que Las entidades Estatales se limiten a crear reglas desproporcionadas, como lo es exigirles a los oferentes a acreditar certificaciones que nada tienen que ver con el objeto a contratar.

La exigencia observada, vulnera el principio de selección objetiva, por cuanto deben eliminar todos los rasgos de subjetividad en los procesos de contratación estatal, subjetividad que se materializa al exigir a los proponentes que certifiquen aspectos que no cumplen con el objeto contractual.

<sup>1</sup> Artículo 24, Ley 80 de 1993, Congreso de la República de Colombia



Por ende, es imperativo que la Entidad Estatal aplique reglas mínimas de razonabilidad y proporcionalidad destinadas no sólo a garantizar la vigencia de parámetros éticos como la lealtad y honestidad, sino también instituidas para preservar, entre otros, los principios de transparencia, responsabilidad, economía, concurrencia e igualdad de los ciudadanos en el acceso a los beneficios públicos y que son principios que se desarrollan en la legislación vigente relativa a la contratación estatal.

## II. ANALISIS DE PROPORCIONALIDAD.

En la sentencia C-226/02 la Corte Constitucional estableció que el principio de proporcionalidad es de estirpe constitucional y que se deduce de los siguientes artículos de la Carta: 1.- Estado social de derecho, principio de dignidad humana, 2.- principio de efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, 5.- reconocimiento de los derechos inalienables de la persona, 6.- responsabilidad por extralimitación de las funciones públicas, 11.- prohibición de la pena de muerte, 12.- prohibición de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 13.- principio de igualdad y 214.- proporcionalidad de las medidas excepcionales.<sup>2</sup>

Con el fin de evidenciar la materialización de la desproporcionalidad de la exigencia solicitada por la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A ESP OFICIAL, conviene estructurar el siguiente análisis mediante un test de proporcionalidad:

El test de proporcionalidad, es aplicado en sentido estricto por la Honorable Corte Constitucional para entrar a evaluar o ponderar si la restricción de derechos que genera la medida puesta en debate, resulta equivalente a los beneficios que aporta o si por el contrario ésta resulta desproporcional por generar una mayor afectación a intereses jurídicos. Este test comprende el análisis de tres aspectos fundamentales:

- **Idoneidad:** La medida es idónea cuando es suficientemente apta o adecuada para lograr el fin que se pretende conseguir.
- **Necesidad:** Es necesario que sea **indispensable** la limitación a un derecho para la obtención del objetivo legítimo, y que, de todos los medios existentes, este sea el menos lesivo.
- **Proporcionalidad:** La medida es proporcional cuando después realizar un análisis costo-beneficio que una medida reporta, resulta siendo favorable a los intereses jurídicos en controversia.

---

<sup>2</sup> Sentencia C-226 de 2002, Corte Constitucional.



Para el caso en concreto la medida adoptada por la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A ESP OFICIAL respecto a la exigencia para la acreditación de la propuesta técnica, **NO ES ADECUADA** al contrariar preceptos constitucionales y legales, en materia de contratación, no tiene idoneidad legal al no estar en armonía con la libertad de concurrencia, igualdad y selección objetiva, pues la acreditación de las certificaciones solicitadas no van acorde al objeto del presente proceso de contratación. **NO ES NECESARIA**, toda vez que existen otros requerimientos técnicos, económicos y jurídicos que garantizan la capacidad del proponente para cumplir satisfactoriamente con el objeto del contrato; **Y ES DESPROPORCIONAL**, pues impone una carga y un límite a la libertad de concurrencia, este límite NO es justificado por la entidad estatal, no se soporta en ninguna norma y vulnera la igualdad de oportunidades de los proponentes.

En esa medida, se exhorta La Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A ESP OFICIAL a cumplir el deber de aplicar el principio de proporcionalidad, el cual se ha desarrollado por parte de las Altas cortes colombianas, la Corte Constitucional en diversas sentencias, C-1410/00, C-421/02, C-916/02, T-391/03, C-872/03, C-822/05, y C-544/07. reiteración jurisprudencial por parte de la Corte Constitucional, entre otras, en las sentencias C-1410/00, C-421/02, C-916/02, T-391/03, C-872/03, C-822/05, y C-544/07.

Se torna imperativo requerir a la **Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A ESP OFICIAL** para que aclare o modifique la disposición observada.

### III. SOLICITUD DE MODIFICACIONES DE ASPECTOS PONDERABLES

- **AUMENTAR EL PORCENTAJE DE LA CUANTIA DE LOS CONTRATOS APORTADOS DEL 5% AL 50% DEL PRESUPUESTO OFICIAL.**

Aspecto Técnico: 20 Puntos.

Experiencia Adicional del Contratista: Acreditar experiencia adicional con entidades públicas o privadas con objeto similar al de este proceso y que cada experiencia adicional aportada deberá ser de cuantía superior al 5% del presupuesto oficial para ser tenida en cuenta.

Se solicita a la entidad modifique los aspectos técnicos ponderables, en donde amplíen el porcentaje del presupuesto oficial de los contratos aportados como experiencia, al 50% del presupuesto oficial, con el fin de que los oferentes habilitados tengan la capacidad e idoneidad requerida para el cumplimiento eficaz del contrato, toda vez que el mismo requiere de oferentes que hayan ejecutado contratos similares o superiores al presente; de esta manera si se aportan contratos cuya cuantía sean superiores al 50% del presupuesto oficial se garantizaría mayor eficacia del posible contratista para el desarrollo presente contrato, esto en relación a la complejidad y cantidad de cada contrato aportado.



- **EXIGIR MUESTRAS DE LOS ITEMS OFERTADOS**

Se solicita a la entidad exija al proponente aportar muestras de los bienes requeridos, toda vez que dicha exigencia garantizaría la CALIDAD de los bienes que vayan a ser aportados por el contratista, generando per se, no solo una calificación por menor precio, sino por la calidad del producto, la cual es de suma importancia en relación al tipo de bienes solicitados, pues la dotación no solo requiere que sea económica o de un precio muy bajo, sino que dicho producto cumpla con las características técnicas que le permitan garantizar una buena calidad.

De igual forma es importante la aplicabilidad del principio de igualdad, por cuanto en el proceso de invitación pública simplificada No. 103-2020 exigen que se aporten muestras, como factor de calificación, donde se garantice la calidad del producto ofertado, y cuyo objeto es de igual forma de DOTACIÓN.

**COLOFÓN**

En consideración a lo argumentado, le solicitamos respetuosamente a **LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A ESP OFICIAL** que, con el fin de precaver posibles litigios futuros, aclare o modifique y agregue las exigencias observadas y en efecto la decisión de los requisitos habilitantes aplique el principio de proporcionalidad para garantizar la selección objetiva, la pluralidad de oferentes evaluando objetivamente la conveniencia, idoneidad y suficiencia de las exigencias decretadas en los pliegos de condiciones.

Se solicita respetuosamente a la entidad dar respuesta de fondo, clara y contundente a las observaciones presentadas, tomando la posición de aceptarlas para así ajustar las condiciones a derecho, permitiendo la libre participación de proponentes, la fijación de reglas justas, razonables y proporcionales y garantizar la pluralidad de participantes bajo requisitos objetivos y claros.



**NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones por medio de la contestación en la página del SECOP respectivamente, o a la dirección electrónica [info@aranzalez.co](mailto:info@aranzalez.co) o en el C.C. AQUA POWER CENTER, WORLD TRADE CENTER IBAGUÉ, OFICINA 603



**VALERIA CAMPOS GUZMÁN**  
CC: 1.110.586.186

Vo.Bo.

**DIRECTOR GENERAL**

**ARANZALEZ & CO**







IBAGUE, Avenida 15 3-84 Tel. 2617412 - 2614245  
[www.monarca.com.co](http://www.monarca.com.co) E.mail: [info@monarca.com.co](mailto:info@monarca.com.co)

Ibagué, diciembre 21 de 2020

Señores

**IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL**

Ibagué - Tolima

Ref. Observaciones a los Términos de Referencia, para el proceso, INVITACION N.088 DE 2020, "Dotacion de Ley para el personal de planta administrativo y operativo de la institución"

Respetados señores:

Como posible oferente al proceso en referencia, hago las siguientes observaciones al pliego de condiciones:

1. Con respecto al punto a la RAZON FINANCIERA MINIMA, específicamente al Indicador; **INDICE DE LIQUIDEZ**, solicito muy amablemente que este índice sea **Mayor o Igual a 1,90**, debido a que mayor a 2, es un índice demasiado alto, favor verificar con la posibilidad de ser modificado.
2. En los Estudios Previos, donde anexan los diseños y nombres de las telas, favor anexarlos de forma clara, debido a que estos no son posible verlos, ya que se encuentran borrosos, y no se entiende para nada, y así es imposible saber con exactitud las telas, para la presentación de las muestras.

Agradeciendo su atención,

Atentamente,  
**LOZANO Y MALDONADO LTDA.**  
CAMISAS "MONARCA"  
NIT: 890.704.105.78  
Av. 15 No. 3-84 Tel. 2617412 - 2614245  
**ISAAC LOZANO**  
Representante Legal  
**LOZANO Y MALDONADO LTDA**

# COMERCIALIZADORA C.D.T. S.A.S.

NIT. 809.010.652-1

Ibagué, 21 de noviembre de 2020

Señores,  
EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO  
IBAL S.A. ESP OFICIAL  
Ciudad

Asunto: OBSERVACIONES A LA INVITACION No. 88 DE 2020

El suscrito CARLOS ALBERTO TAFUR CASTILLO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA CDT SAS con NIT. 809.010.652-1, me dirijo a ustedes con el fin de realizar observaciones a la invitación de la referencia:

## 1. Punto 3.4.2.1 PROPUESTA TÉCNICA. FACTOR HABILITADOR DE LA OFERTA

Solicitamos a la entidad revisar todos los ítems correspondientes a este punto puesto que en los mismos se encuentran errores como se puede evidenciar en el ítem 2 en donde hablan de certificar la calidad de tubería y accesorios en pvc, ítem 4, 5 y 7 que hacen referencia a suministro de equipos y en el ítem 8 eliminar puesto que hace referencia al mantenimiento preventivo de equipos.

2. una vez revisado los términos de referencia correspondientes a la invitación No. 88 DE 2020; evidenciamos que las telas solicitadas en las especificaciones de la dotación corresponden a una marca en específico debido a su composición y tecnología.

Por esta razón procedimos a revisar los catálogos correspondientes a la empresa fabricante de las telas, evidenciando lo siguiente:

- Ítem 6 calzado operativo: la entidad dentro de la descripción técnica de la bota solicitada cita la norma ANSI Z41 de 1999 la cual fue retirada en el 2015 y reemplazada por las normas ASTM, por consiguiente solicitamos amablemente que esta norma sea eliminada de la descripción técnica de la bota operativa.
- Ítem 9 blusa para mujer color azul 194037: según el catálogo el código de color que la entidad proporciona no existe para la referencia que solicita según especificaciones técnicas.
- Ítem 12 pantalón para dama color gris 161107 #2: según el catálogo el código de color que la entidad proporciona no existe para la referencia que solicita según especificaciones técnicas.
- Ítem 13 pantalón para dama color verde 194037 #3: según el catálogo el código de color que la entidad proporciona no existe para la referencia que solicita según especificaciones técnicas.

**DIRECCION: TRANSVERSAL 1 SUR No. 44-229 ZONA INDUSTRIAL EL PAPAYO**

**CORREO: [comercializadoracdtsas@gmail.com](mailto:comercializadoracdtsas@gmail.com)**

**TEL. 2770161 Ext. 122**

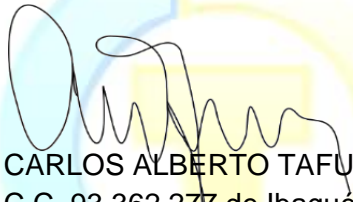
# COMERCIALIZADORA C.D.T. S.A.S.

NIT. 809.010.652-1

- Ítem 15 camisa para hombre color azul 194037 #2: según el catalogo el código de color que la entidad proporciona no existe para la referencia que solicita según especificaciones técnicas.
- Ítem 16 camisa para hombre color azul claro 193952 azul 193920 #3: según el catalogo el código de color que la entidad proporciona no existe para la referencia que solicita según especificaciones técnicas.
- Ítem 18 pantalón para hombre café oscuro color 130907 #2: según el catalogo el código de color que la entidad proporciona hace referencia a un color beige y no a un café oscuro.
- Ítem 19 pantalón para hombre verde color 194037 #3: según el catalogo el código de color que la entidad proporciona hace referencia a un color azul y no a un color verde.

Solicitamos a la entidad realice la respectiva revisión de los colores propuestos en las especificaciones técnicas; y proceda a realizar las modificaciones correspondientes basadas en los catálogos del fabricante de las telas.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO TAFUR CASTILLO  
C.C. 93.362.277 de Ibagué  
Gerente



C.D.T. S.A.S.  
COMERCIALIZADORA